

de Constitución aprobado por la H. Cámara de Senadores.

Dios guarde á V.E.

Antonio Miró Quesada.

Comisión de Constitución.

Señor:

Excmo. señor:

Andrés Aníbal Reinoso, vecino de la ciudad de Arequipa, ante VE. por intermedio de persona de mi confianza, respetuosamente digo:

He sido favorecido por el Supremo Gobierno de la República de Panamá, con el cargo de cónsul "ad honorem" con residencia en la ciudad de Arequipa; y con el objeto de no perder el derecho de ciudadano peruano, de acuerdo con la facultad que concede el inciso 4o. del artículo 41 de la carta fundamental.

A VE. suplico que se sirva otorgarme el permiso para ejercer el cargo mencionado.

Arequipa, 4 de octubre de 1904.

(Firmado).—A. A. Reinoso

Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados.

Señor:

El ciudadano don Andrés Aníbal Reinoso, pide á VE. permiso para aceptar y ejercer en la ciudad de Arequipa, el cargo de Cónsul "ad honorem" para el que ha sido nombrado por el Gobierno de la República de Panamá.

Habiéndose cumplido por el recurrente la disposición constitucional que impone á los ciudadanos la obligación de obtener del Congreso el respectivo permiso antes de ejercer cualquier cargo público conferido por Gobiernos extranjeros, la Comisión acoge favorablemente la solicitud en dictamen; por lo que propone el siguiente proyecto de resolución.

Excmo. señor: El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Andrés Aníbal Reinoso el permiso que solicita para ejercer en la ciudad de Arequipa, el cargo de Cónsul "ad-honorem", que le ha conferido el Gobierno de la República de Panamá.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Octubre de 1904.

M. Belisario Soto.—Horacio Urteaga.—A. M. Cáceres.

Vuestra Comisión no encuentra inconveniente, para que, confirmando lo resuelto por la H. Cámara Colegisladora, os dignéis conceder al ciudadano don Andrés Reinoso, en uso de la facultad que el inciso 4o. artículo 41 de la Constitución acuerda al Poder Legislativo, el permiso que solicita, para ejercer en la ciudad de Arequipa, el cargo de cónsul "ad-honorem", que le ha conferido el Gobierno de la República de Panamá.

En tal virtud, la Comisión informante opina, que os sirváis ratificar lo resuelto por la Cámara Colegisladora.

Dése cuenta.

Lima, Agosto 14 de 1904.

M. Teófilo Luna.—Amador F. del Solar.

Se puso en debate la siguiente conclusión del dictamen de la Comisión de Constitución de la H. Cámara de Diputados, aceptada por la Comisión del Senado.

"El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Andrés Aníbal Reinoso, el permiso que solicita para ejercer en la ciudad de Arequipa, el cargo de Cónsul "ad-honorem" que le ha conferido el Gobierno de la República de Panamá.

Sin discusión, se procedió á votar esta conclusión y fué aprobada.

En seguida se levantó la sesión.

Por la redacción.—

Víctor E. Ayarza.

14a Sesión del jueves 17 de
de 1905

Presidencia del H. señor Irigoyen

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores: Almenara, Aspíllaga, Barrios, Beza-da, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Icaza Chávez, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna, Llosa, Matto, Navarrete, Olacoechea, Peralta, Ponce, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso.

Río del, Ríos, Riva Agüero, Rodolfo, Samanez, Seminario y V., Solar A., Sosa, Tovar, Valencia Pacheco, Vidalón, Ward M. A., Gacia y Castro Iglesias, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

FICIOS

Del señor ministro de gobierno, remitiendo, para su aprobación por el Senado, el proyecto reformativa del capítulo 2o. de la ley orgánica de municipalidades, referente á elecciones de concejos.

S. E. manifestó que siendo el proyecto demasiado extenso, ordenaría su publicación para que pudiese ser mejor estudiado por los señores Senadores; y dispuso pasase á las comisiones Principal de Legislación y de Gobierno.

Del mismo, acusando recibo de la nota en que se le comunicó la reelección del honorable señor César A. E. del Río, como tesorero de esta Honorable cámara.

Al archivo.

Del mismo, devolviendo con los informes emitidos por el prefecto del departamento de Ancachs y del fiscal de la corte superior de ese distrito judicial, el proyecto de los señores del Río, Icaza Chávez y Morzán sobre creación de una plaza de médico de policía en la provincia de Huáraz.

A la Comisión Principal de Gobierno.

Del señor ministro de relaciones exteriores, remitiendo, para que sean distribuidos entre los Honorables Señores senadores, sesenta ejemplares de la memoria de su despacho.

Al archivo, haciéndose la distribución respectiva.

De S. E. el presidente de la Honorable Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, el proyecto de ley que dispone el establecimiento de la sociedad de beneficencia y la construcción de un hospital en la ciudad de Aplao, capital de la provincia de Castilla.

A las comisiones de Beneficencia y Principal de Presupuesto.

De los señores secretarios de la misma cámara, recomendando la preferente atención en el debate, del proyecto de ley venido en revisión, por el que se vota una partida para la refección y ensanche del colegio de la "Independencia" de Arequipa.

S. E. manifestó que sería atendida la recomendación.

PROYECTO

Del señor Icaza Chávez, para que se haga extensiva á los demás poderes del estado, en cuanto la constitución lo permita, la ley que dispone la jubilación forzosa de los miembros del Poder Judicial.

A las Comisiones de Constitución y Auxiliar de Gobierno.

SOLICITUDES

De doña María Luisa Robles v. de Velaochaga, para que se le conceda una pensión de gracia.

A las comisiones auxiliar de guerra y de premios.

De don Salomón Véliz, para que se le reinscriba en el escalafón general del ejército.

A la Comisión Principal de Guerra. Del teniente coronel don César A. Bazo, para que la Honorable Cámara se suscriba á cien ejemplares de la obra que indica.

PEDIDOS

A la comisión de Policía.

El señor Aspíllaga hizo por escribir el siguiente:

Señor.

El senador que suscribe pide q' por secretaría se soliciten del ministro de hacienda los siguientes documentos informativos, para tomar parte en el debate de los nuevos arreglos hechos por el Gobierno y la Empresa del Muelle y dársena del Callao, cuya revisión está pendiente en el Senado desde la última legislatura.

1o. Testimonio de la escritura del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la Empresa del Muelle y Dársena del Callao en 5 de mayo de 1887, con las modificaciones sancionadas é introducidas en dicho contrato por el Poder Legislativo, y aceptadas por el representante de dicha empresa.

2o. Copias autorizadas de las resoluciones ó decretos gubernativos, que han liberado á la Empresa del Muelle y Dársena del Callao, de las obras que se obligó á ejecutar, según la cláusula 19 del contrato vigente.

3o. Información del señor Ministro de Hacienda, si por el progresivo desarrollo del tráfico marítimo y de la carga y descarga en el puerto del Callao, se han hecho gestiones, por el Gobierno, para dar cumplimiento á las obligaciones que tiene la empresa, según la cláusula 15 del contrato vigente.

4o. Cuándo se ha hecho la última revisión de las tarifas, según lo dispone la cláusula 7a.

5o. Copia autorizada del decreto gubernativo de 1895, que autorizó el recargo de un nuevo impuesto de 10 centavos.

6o. Información del señor Ministro de Hacienda que explique la exención de derechos y obligaciones recíprocas para el gobierno del Perú y para la Empresa del Muelle y Dársena del Callao, que se estipula en la cláusula 14 del nuevo contrato sometido al congreso.

7o. Información del ministerio, sobre las fechas en que terminan la concesión y el privilegio de la empresa del muelle y dársena.

8o. Estado de la cuenta llamada de "liquidación" de la deuda del Supremo Gobierno, al 30 de junio de año en curso.

S. E. ofreció que se pasaría el oficio en los términos solicitados.

El señor Tovar pidió á S. E. se sirviera ordenar que, tan luego como fuera remitido á esta Honorable Cámara el proyecto sobre rentas consulares que ha sido aprobado en la de Diputados, se pasase á la Comisión respectiva.

Pidió, además, S. Sa. se excitase el celo de la comisión de agricultura, á fin de que, á la mayor brevedad posible, emita dictamen acerca del proyecto sobre creación de una dirección de agricultura.

Como el honorable señor Aspíllaga, presidente de la comisión aludida, manifestase que dicho proyecto había pasado para informe al ministerio de fomento, el señor Tovar modificó su segundo pedido, en el sentido de que se oficiara á dicho ministerio á fin de que apresure el envío del informe solicitado.

S. E. ofreció que ambos pedidos serían atendidos.

En este momento manifestó S. E. que se iba á dar lectura al proyecto que va en seguida, de los Honorables señores Rodulfo y Vidalón, sustitutorio del artículo 2o. del referente á reconocimiento de clases militares.

El señor **Secretario** leyó:

Sustitución al artículo 2o. del proyecto sobre grados militares aprobado el 14 del presente.

Quedan comprendidos en la disposición del artículo anterior, los generales y coroneles y capitanes de navío efectivos de que se ocupan las referidas leyes de 1886 y 1895; los que estarán sujetos á las mismas condiciones y formalidades ante el Poder Ejecutivo, de los oficiales inferiores.

Lima, 17 de agosto de 1905.

M. A. Rodulfo.—Delfín Vidalón.

El señor **Rodulfo**.—Excmo, señor:

Con motivo de la discusión que hubo ayer sobre la adición que presentara el señor Samanez, observó el señor Solar que esa adición importaba algo contradictorio al artículo segundo del proyecto, y como el pensamiento era el de que se igualase la condición de los coroneles efectivos y generales á la de los demás oficiales del ejército, si el Congreso revalidaba los grados conferidos por el gobierno de 1894, había la misma razón para revalidar los del Congreso de 1894, que estaban en las mismas condiciones, aunque el señor Solar creía q' era ésta cuestión más que de forma y que no podía presentarse adición sino sustitución. Me parece que en el debate se produjo confusión por muchos que creyeron que no había igualdad en la ley y que era necesario dar forma á esa igualación, sin embargo de que en el fondo todos estaban de acuerdo.

No hay necesidad de que entre en materia ni que dé explicaciones sobre esta cuestión de igualdad.

En el artículo 2o. aparecen colocados en una condición análoga los coroneles, capitanes de navío y demás oficiales; porque se dice en el proyecto que el Poder Ejecutivo debe revisar los despachos, y al Congreso le corresponde hacer los nombramientos. Como sabe S. E., no es posible que el Congreso pueda hacerlo mejor que la administración pública, que tiene empleados y dependencias técnicas, con documentos. Le sería imposible al Congreso, al tratarse de la dación de leyes que tienen cierto aspecto complejo, el proceder tan bien como procedería el Gobierno, que cuenta con mayores elementos; por eso, en ciertos casos, se le encarga al Ejecutivo que desempeñe esas funciones.

La verdad es que quedarían en

condición desigual estos jefes sujetos á un acto de voluntad del Congreso.

Las facultades que por este proyecto se da al Ejecutivo no es para que haga nuevos nombramientos, sino simplemente para que revise los documentos, los que peden pasar al Tribunal Mayor de Cuentas ó al Consejo de Guerra y Marina, á quienes muy bien se podía haber encomendado aquella función.

El Ejecutivo no va, pues, á hacer nuevos nombramientos; esos ya están hechos; ahora no se trata sino de darle fuerza legítima, para lo que me parece que lo práctico es aceptar la sustitución. Salvo el mejor acuerdo de la Cámara.

El señor **García**: Yo creo que no se puede dispensar á esta moción del trámite de Comisión, porque adolece de los mismos defectos que la anterior.

Este artículo es completamente opuesto al espíritu y letra del artículo 2o., y, además, esta adición ó sustitución, como quiera llamársele, es contraria á la Constitución, porque los grados de coronel efectivo y las clases de general, las concede el Congreso, y, una vez concedidas por el Congreso, son inamovibles.

No podemos decirle al Poder Ejecutivo que examine si se han llenado los requisitos indispensables para ver si esos ascensos deben revalidarse, porque los cuerpos colegiados no proceden sino por deliberación y votación, y el Poder Ejecutivo procede examinando, porque es poder unipersonal, y tenemos que votar, porque este es el procedimiento de los cuerpos legislativos y no podemos despojarnos de ese procedimiento para entregarlo al Poder Ejecutivo.

El señor **Rodulfo**: Excmo. señor. Voy á tratar de desvanecer las observaciones que acaba de presentar el señor **García**, sobre que este proyecto no se puede aceptar de plano primeramente porque es contrario á la Constitución, y perfectamente también contrario al artículo 2o. Respecto á que este proyecto es contrario á la Constitución, hay dos aspectos, bajo los cuales puede tratarse este punto.

Dar grados en el Ejército colectivamente, no es anticonstitucional y eso ha hecho el Congreso, porque los grados inferiores no los ha dado á

zutano y á mengano, sino en globo, legitimando un acto que carecía conforme á nuestro orden existente de valor; luego no va á hacer un acto nuevo. Si este artículo es inconstitucional, el artículo 1o. aprobado también lo es, porque declara válidos los actos de un Gobierno que no era legal. Al Poder Ejecutivo no se le encomendó ni podía encomendarse ningún Congreso que hiciera de nuevo los nombramientos; se le encomendó que examinase los nombramientos de esos oficiales inferiores y viese si estaban bien ó mal hechos, es decir, si se sujetaron á las ordenanzas militares, si se dieron á personas que no pertenecieron á la carrera militar, si un individuo había sido hecho capitán efectivo sin haber sido teniente ó subteniente; no se encomienda, en fin, al Poder Ejecutivo que reemplace al Congreso. Si los ascensos dados por el Gobierno del 94 hubiesen tenido un origen perfectamente legal, entonces sería imposible esa revisión; pero como no la han mantenido, el Congreso constitucional actual quiere hacer la revalidación, por desconfiar de la autoridad que la hizo, porque no es autoridad para ello.

Por razones de cierto orden, tanto políticos como militares que ya he explicado, hace esa revalidación, lo que está bien hecho; porque creo algo más, que esas leyes del 85 y del 96, son leyes absurdas, son obras nacidas del desorden en que hemos vivido, pues en ninguna parte se desconoce los ascensos dados en el Ejército.

Cuando **Luis XVIII.**, diez años después de estar extrañada la dinastía de los Borbones, subió al poder, revalidó, entre otras cosas, la nobleza creada por Napoleón, y al mismo tiempo establecía que la nobleza nueva debía permanecer, y la vieja se restablecía; de los militares no decía nada, por considerar absurdo que los grados militares se desconocieran. Así como un obispo no quitaría una orden dada por otro obispo, así como un tribunal no se le ocurrirá anular la sentencia dada por otro tribunal, ningún gobierno debe anular grados militares concedidos por otro gobierno; esto no necesita examen ni discusión de ninguna clase.

Por lo demás, mandar esto á Comisión, significa estancar el proyec-

to principal, sin que se pueda trazar nada nuevo á la discusión. Se trata simplemente, por más que diga el H. señor García, de discutir un acto legislativo; desde luego, no es serio que se vote dos veces un mismo asunto.

Esta es una ley de participación, consecuencia de las capitulaciones habidas entre las fuerzas del general Iglesias y las del general Cáceres, y de la capitulación habida entre el general Cáceres y el señor de Piérola; éste es el último golpe á la división antigua, y, por supuesto, examinada la cuestión, se verá que tiene su desenvolvimiento fuera del camino legal. Creo, pues, que el Senado, teniendo en cuenta que esto no es sino el último acto de las situaciones anteriores, que ésto significa terminar con la vida pasada, después de diez años de orden, cuando no estamos preocupados por las pasiones políticas antiguas, debe dispensar del trámite de Comisión á la sustitución que hemos presentado.

Consultada la Cámara, resolvió negativamente y S. E. dispuso que pasara el proyecto á la Comisión Principal de Guerra.

El señor Capelo pidió á S. E. que, á fin de no entorpecer la dación de la ley sobre reconocimiento de clases militares, pasara el expediente á la Comisión de Redacción, tramitándose por cuerda separada las adiciones y sustituciones presentadas.

El señor Aspíllaga se opuso, por considerar que el procedimiento era contrario al reglamento y á la práctica.

Después de otras observaciones de los señores Capelo y Aspíllaga, en apoyo de sus respectivas opiniones, el señor Capelo retiró el pedido.

El señor Solar A. se substituyó en él; pero aceptando el temperamento propuesto por el señor Aspíllaga, concluyó pidiendo á la Comisión Principal de Guerra se sirviera presentar dictamen para el día de mañana.

El señor Samanez, presidente de la Comisión aludida, ofreció hacerlo para el lunes próximo, porque deseaba oír previamente, al respecto, la opinión verbal del señor Ministro del Ramo.

ORDEN DEL DIA

Proyecto sobre renovación del contrato celebrado con la Compañía

Nacional de Recaudación.—Debate general.

Se dió lectura á los Documentos que siguen:

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

En cumplimiento de la suprema resolución de 15 de marzo último remito á esa H. Cámara, los antecedentes relativos al contrato celebrado con la compañía nacional de recaudación, á fin de que el H. Congreso se sirva prestarle la aprobación que requiere.

Dios guarde á U. SS. HH.

(Firmado).—A. B. Leguía

Lima, 15 de marzo de 1905

Visto el adjunto proyecto de contrato con la compañía nacional de recaudación;

Considerando:

Que en él se consulta, entre otras ventajas para el fisco, mayor entrega mensual del producto de los impuestos y la rebaja del premio de cobranza.

Se resuelve:

Apruébase el proyecto de nuevo contrato, para la percepción de los impuestos de alcoholes, tabacos, opio, timbres, registro y otros, constante de catorce cláusulas, ajustado entre el ministro de hacienda y el gerente de la compañía nacional de recaudación.

Dése cuenta á la próxima legislatura ordinaria.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Leguía.

En Lima, á los quince días del mes de marzo de 1905, reunidos en el ministerio de hacienda el señor ministro del ramo y el gerente de la compañía nacional de recaudación, debidamente autorizado por su directorio, convinieron en las siguientes bases de contrato.

I.—La compañía recaudará por cuenta del Estado y de conformidad con las leyes y resoluciones supremas los impuestos al consumo de alcoholes, tabacos, azúcar y fósforos y las contribuciones de timbres fiscales, de registro, de alcabala de enagenaciones, de minas, de papel sellado, de papel de aduanas, de papel de multas y de la renta del capital movable; administrará el estanco de opio y recauda-

rá, además, previo acuerdo con el gobierno, cualesquiera otras contribuciones fiscales que éste le confíe.

II.—El gobierno no podrá retirar de la administración de la compañía los ramos puntualizados en la cláusula anterior, con excepción del de tabacos.

III.—La duración de este contrato será de siete años, contados desde el primero de enero de 1905 hasta el 31 de diciembre de 1911; pero la compañía no podrá ser privada de la recaudación de ninguno de los ramos de que se halle en posesión á la expiración del contrato sin que sea pagada totalmente de lo que el gobierno le adeude por cualquier título;

IV.—La compañía tendrá personería legal, no sólo durante el tiempo necesario para llenar los fines de su contrato, sino durante el que requiera la liquidación y aprobación de sus cuentas;

V.—El capital autorizado de la compañía es de trescientas mil libras, dividido en treinta mil acciones de diez libras cada una; pero podrá ser aumentado de acuerdo con el gobierno, si el tipo de comisión de recaudación que en tal caso se estipule corresponde á la utilidad que se obtenga con el capital y las comisiones fijadas en este contrato.

VI.—La compañía hará todos los gastos que requiera el servicio de los ramos que le están encomendados perfeccionando y extendiendo la recaudación en el modo y forma que exijan las leyes y reglamentos de impuestos; pero no podrá exceder en ningún caso de 21,000 libras trimestrales ó sea, 84,000 libras al año.

Corresponde al gobierno comprobar la exacta aplicación de las sumas destinadas á gastos con los libros de contabilidad de la compañía.

Las economías que haga la compañía en ellas aprovecharán al fisco.

VII.—La compañía percibirá la siguiente comisión sobre el saldo que resulte, después de deducir de los productos la asignación para gastos dentro del límite señalado en la cláusula precedente:

En 1900, dos y medio por ciento.

En 1901, uno por ciento.

En 1907, dos y medio por ciento.

En 1908, dos por ciento.

En 1909, uno y medio por ciento.

En 1910, uno por ciento.

En 1911, uno por ciento.

VIII.—A fin de cubrir el adelanto de 54,000 libras que la compañía hizo al gobierno, durante los meses de abril y mayo de 1900, en tres aceptaciones por 18,000 libras cada una, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de los estatutos, aprobados el 4 de julio de 1900, y evitar el pago de ellas en su integridad al vencimiento de cada una, es convenido que el gobierno continuará girando á iguales plazos hasta ser totalmente canceladas y la compañía aceptará libramientos por las sumas que corresponda, conforme á esta estipulación, los que serán amortizados á razón de 833.333 libras mensuales, que la compañía deducirá del producto de la recaudación.

La compañía garantiza al tipo bancario de esta capital, el descuento de los libramientos citados;

IX.—Quedan subsistentes las obligaciones contenidas en los artículos 56 y 57, segundo párrafo de los estatutos de la compañía, con respecto á la entrega de setenticinco mil libras, en el momento en que las necesite el gobierno para pagarlas á cuenta del primer dividendo del rescate de Tacna y Arica.

X.—Además para el caso que durante la existencia de la compañía, el gobierno contrate un empréstito para el pago del indicado rescate, la compañía se compromete á hacer el servicio de intereses y amortización de novecientas veinticinco mil libras, en las condiciones que fija el gobierno, con los productos disponibles de los impuestos;

XI.—La compañía entregará al tesoro, cada mes, en partes iguales, en los días 14 y 29 ó 13 y 28, si el 14 y 29 fueren feriados, por cuenta del producto de la recaudación y previa deducción del 10 o/o, el promedio del rendimiento que, deducidos los gastos, la comisión y el importe proporcional del servicio de las deudas, se hubiere obtenido en el trimestre anterior;

Al fin de cada trimestre, el saldo que la recaudación arroje á favor del fisco;

XII.—El gobierno se reserva el derecho de disponer del ramo de tabacos cuando lo estime conveniente y en compensación reconocerá á la compañía derecho por la mitad de la

comisión de lo que la renta produzca en el año en que se le prive del mismo durante un período de tres años, si para la expiración del contrato hubiere de transcurrir éste ó mayor tiempo, ó por el que falte para el vencimiento, si el tiempo que hubiere de transcurrir fuere menor;

XIII.—Quedan derogadas las estipulaciones á que está sujeta la recaudación de los ramos llamados accesorios, minas de papel de multas, contribuciones sobre la renta y alcabala de enagenaciones y cualquiera otra de caracter fiscal, y en todo su vigor y fuerza las bases orgánicas y los estatutos de la compañía; en cuanto no estén modificados en este contrato;

XIV.—El presente contrato queda sujeto á sanción legislativa y solo surtirá sus efectos después de su aprobación, salvo la cláusula sétima, relativa al premio de comisión, que regirá desde el 1.º de enero de este año.

En el caso de que el Congreso no aprobara este contrato, queda vigente el actual.

(Firmado).—**A. B. Leguía.**—**Benjamín Avilés.**

Comisión principal de Hacienda

Señor:

Son tan notables los beneficios que en la práctica ha producido el sistema de recaudar las rentas públicas por medio de sociedades anónimas y tan positivas las ventajas que para el Estado se derivan de las condiciones que contiene el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la compañía nacional de recaudación, que vuestra Comisión Principal de Hacienda no ha vacilado para pronunciarse en el sentido de que le prestéis vuestra aprobación.

Como se ve por la cláusula sétima, hay una graduación en la tasa de las comisiones que durante los términos del contrato equivale á un promedio de 2.07 por ciento, lo cual es efectivamente económico y tan ventajoso como podría desearse.

Una de las condiciones más favorables del nuevo contrato, es la que consigna la cláusula 11, pues recibiendo el gobierno una suma mensual mayor como producto de los impuestos, puede atender con mayor facilidad y desahogo á los servicios públicos, sin verse obligado á sacrificar cantidades de consideración por adelantos y descuentos.

La única cláusula que vuestra comisión no halla suficientemente clara, es la 12, porque en el caso de que el supremo gobierno privase á la compañía de la recaudación de la renta de tabacos, á principio de año ó después del primero ó segundo mes, no habría como calcular lo que por comisión produciría. Por eso la comisión cree conveniente modificar la cláusula en estos términos:

12a.—El gobierno se reserva el derecho de disponer del ramo de tabacos cuando lo estime por conveniente y en compensación reconocerá á la compañía derecho por la mitad de la comisión que á la renta correspondía en el año en curso, calculada sobre el producto de los doce meses anteriores á la fecha en que se le prive de la recaudación.

La compensación se abonará á la compañía durante tres años, si para la expiración del contrato hubiere de transcurrir éste ó mayor tiempo, ó por el que falta para el vencimiento, si el tiempo que hubiere de transcurrir fuere menor.

Cree, además, la comisión, que sería conveniente adicionar esta cláusula en previsión de cualquier variante en la forma contributiva, con el párrafo siguiente:

“En el caso de suprimirse cualquiera de los ramos cuya recaudación se enumera en la primera cláusula, la compañía tendrá derecho á una indemnización en la proporción y condiciones antes anotadas.”

Con estas modificaciones, puede V.E. prestar su aprobación al contrato materia de este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 11 de agosto de 1905.

F. Barreda y Osma.—**M. Adrián Ward.**—**J. J. Reinoso.**

El señor **Presidente.**—Se pone en debate el artículo primero y con él todo el proyecto.

El señor **Barreda.**—**Excmo. señor:**

El actual contrato con la compañía nacional de recaudación concluye en 30 de junio de 1906 y el que propone el Gobierno á la aprobación del congreso terminará el 31 de diciembre de 1911, es decir que su duración será de cinco años y medio; pero la compañía conviene en que la comisión reducida de tres y medio por ciento, comenzará á regir desde el 1.º de enero de 1905 y las demás estipulaciones, desde que el contra-

to reciba la aprobación del congreso. Así es que renuncia á 18 meses de su contrato en cuanto á la comisión y de todo el tiempo que transcurra desde esa aprobación hasta el 30 de julio de 1906 en cuanto á las demás estipulaciones.

En este nuevo contrato se mantienen subsistentes las bases orgánicas de los estatutos de la sociedad, pero se innova en tres puntos importantes que son la comisión de recaudación, la asignación para gastos y la manera de hacer las entregas de los productos al Gobierno.

Las comisiones en el contrato actual son de seis por ciento para los ramos principales y para los ramos accesorios; de 5 por ciento para la contribución de minas; 9 por ciento para el ramo del azúcar y cuatro por ciento para el de los fósforos, comprendiendo en estas dos últimas comisiones los gastos de recaudación. Según la nueva escala, se reducen estas comisiones á tres por ciento en 1906, á dos y medio por ciento en 1907, dos por ciento en 1908, uno y medio y 1 por ciento en los dos últimos años, con lo cual el promedio de la comisión resulta de dos 0.7 por ciento. Para gastos se consideran en el contrato vigente 60 mil libras; para la recaudación de los ramos principales quince por ciento del producto bruto para los accesorios y uno por ciento para la contribución de minas; los gastos de recaudación de los ramos de azúcar y fósforos están englobados en las comisiones de 9 y 4 por ciento, que respectivamente se les acuerda.

Según el nuevo contrato, se asignará un suma fija para todos los ramos que será de 84.000 libras.

En cuanto á las entregas, que ahora se hacen por mensualidades de 18.000 libras, liquidándose á fin de trimestre el saldo á favor del gobierno se harán por quincenas y serán calculadas según el rendimiento de todos los ramos en el trimestre precedente, liquidándose el saldo á fin de trimestre. Esta es una economía importante en cuanto á intereses.

Ahora bien; si los productos brutos de todos los ramos, que con el año vencido han sido de 772,522 libras, se liquidasen conforme al contrato vigente y al mismo tiempo conforme á las condiciones del proyecto que vamos á discutir, la diferencia formando el término medio que antes he expresado de dos y siete cen-

tésimos por ciento de comisión, será de cerca de dieciocho mil libras á favor del gobierno. Esta utilidad se hará efectiva desde que entre á regir el nuevo contrato; pero desde el 1.º de enero de 1905, el fisco va haciendo ya un ahorro importante que asciende á mil veintidós libras mensuales, debido á que en vez de computarse las comisiones á las tasas que antes he indicado de 6 por ciento para unos ramos y 15 por ciento para otros se va á establecer para todos el 3 y medio y ciento.

Estos son los puntos principales que se innovan en el nuevo contrato, y al discutirse sus distintos artículos, podrá el Honorable Senado apreciar las ventajas que reporta el fisco y que han decidido á la comisión á apoyar la aprobación de este contrato.

El señor Riva Agüero.—Excmo. señor: Con el objeto de formar un juicio exacto sobre el contrato en debate, cuyas ventajas reconozco, yo desearía que alguno de los señores miembros de la comisión de hacienda se sirviera justificar el plazo de siete años que se estipula para el contrato y que para mí es un punto fundamental, por lo que voy á exponer.

Fué feliz indudablemente la iniciativa que se tomó en 1895 al crear las compañías de recaudación; las deficiencias comprobadas por la experiencia de la administración fiscal del Perú, aconsejaban vincular el interés privado á la recaudación de los impuestos, con el objeto principal de conocer su verdadero rendimiento, pues se ignoraba éste y había un alto interés nacional en conocerlo con fijeza. Hubo también hasta una razón política que inducía á crear estas sociedades; se trataba de dar sólida base al orden público y se creyó evidentemente con habilidad que interesando á los particulares en la recaudación de las rentas fiscales se conseguirán otros tantos ardorosos sostenedores de la paz pública, porque en mantenerla estaban interesadas sus propias conveniencias.

Pero si éstos fueron los puntos de mira q' se tuvieron al crear, en 1895, las sociedades de recaudación, y si es evidente que los resultados alcanzados han venido á justificar ampliamente la iniciativa que entonces se tomó, pues dos sociedades han dado resultados brillantísimos, se conoce hoy el verdadero rendimiento de los impuestos. esos rendimientos han an-

mentado considerablemente y en fin se han realizado todos los objetos que se tuvieron en mira al crearlas hoy.

No hay que perder de vista que ellas no se establecieron sino con carácter puramente transitorio y de ensayo, y esto es lo que en este momento me preocupa, porque en el Perú hay la tendencia de que todo lo provisional se convierta en definitivo y en lo que debemos fijarnos es si conviene á los verdaderos intereses públicos dar definitivamente carta de naturaleza á este sistema de recaudación fiscal.

Repito que las sociedades de recaudación se establecieron por vía de ensayo, como algo completamente transitorio destinado á conocer el verdadero rendimiento de los impuestos, destinado también á crear personas expeditas en la recaudación; pero naturalmente siempre con la mira de volver después, y lo más pronto que fuera posible, al régimen normal de recaudación fiscal, seguido en todos los países del mundo, que es, como no necesito decirlo, la recaudación de las rentas por la administración pública misma y no por intermediarias.

Es evidente, pues, que este régimen de recaudación es anormal y por eso me preocupa el plazo, que es lo primero que me ha llamado la atención en este contrato y desearía que los señores de la comisión de hacienda se molestaran en justificarlo.

Se trata, en efecto, de celebrar un nuevo contrato que nos obliga, que nos ata á permanecer en este régimen transitorio por un plazo de siete años, que en mi concepto es demasiado largo.

No cabe duda que es necesario lo más pronto posible volver al régimen normal de recaudación; esta es aspiración general y no podía dejar de serlo; el Perú tiene que vivir en lo fiscal como viven todos los países de la tierra, administrando por sí sus intereses, sin valerse de intermediarios y mucho menos de particulares.

Es preciso no olvidar tampoco que este sistema de recaudación importa una confesión paladina, y hasta cierto punto bochornosa, de que casi no tenemos administración pública, pues otra cosa no significa el que un país se despoje de la principal función de su administración fiscal, cual es la de recaudar sus rentas por sí mismo y que necesita interesar en e-

lla á los particulares. Este sistema debe desaparecer lo más pronto que sea posible.

Yo no creo en verdad que hayan muy graves inconvenientes para volver en plazo más ó menos corto al régimen administrativo normal, sin que ésto importe que yo sostenga que ya debemos volver á él.

Estoy de acuerdo con los señores de la comisión y con el Gobierno en que todavía no ha llegado, desgraciadamente, ese momento y que conviene continuar con las sociedades de recaudación; pero es de desear que el plazo para que se vuelva á esa vida normal sea lo más corto posible.

Yo no creo que hayan dificultades insuperables para esto, en términos más ó menos cortos.

Es un hecho, desde luego, que el verdadero rendimiento de los impuestos está más ó menos conocido y que el personal está ya preparado y que todo se reduciría á que el Gobierno adoptase los mismos métodos y los mismos sistemas de recaudación que emplean las sociedades recaudadoras, y si es posible que empleara aun el mismo personal que hoy sirve á esas empresas particulares, siendo lo principal q' se decidiera á pagar á los recaudadores como les paga la sociedad de recaudación.

El gran inconveniente que se nos presenta á nosotros en materia de administración pública, es que queremos tenerla buena pagando á los empleados verdaderas raciones de hambre y á ninguna de las sociedades recaudadoras se le ha ocurrido jamás tener empleados sujetos á sólo sueldo fijo, sino que, además de la renta fija, los han interesado en los resultados de la negociación.

Por qué no puede hacer el Estado lo mismo, no solamente en la recaudación de estos impuestos sino en la recaudación de todas sus rentas, á fin de estimular el interés particular que es tan poderoso en esta clase de asuntos.

Yo creo que en plazo más ó menos corto, empleando el Gobierno estos sistemas ya conocidos y el mismo personal y remunerando la recaudación como la remuneran las sociedades que hoy se ocupan de ella, podremos volver, sin graves inconvenientes, al régimen administrativo normal, indispensable para el Estado, cual es de la recaudación directa.

de todos los impuestos por la administración.

De otro lado, me permito llamar la atención del Senado sobre otro inconveniente que á mi juicio presentan estas sociedades de recaudación, sobre todo cuando, como sucede ya y va á suceder según el nuevo contrato se acumulan tantas recaudaciones en una sola compañía, ¿no es cierto que esto entraña peligros para el estado y para el Gobierno mismo?

¿Es prudente que un país que no tiene sino 23 millones de renta entregue la recaudación de diez millones á una sola compañía, por muy honorable que sea su proceder hasta hoy?

Yo creo, señores, que esto envuelve un peligro serio para lo posterior, no solamente porque la política que en todo se mezcla entre nosotros, pudiera alguna vez tomar asiento en esas sociedades, sino por las emergencias que pueden sobrevenir.

Supóngase, por ejemplo, un litigio, que es muy posible pueda surgir entre las dos partes contraantes, entre el Gobierno y la compañía recaudadora. ¿Cuál sería la situación fiscal dependiendo de esa compañía, teniendo ésta en sus manos la recaudación de 10.000.000 de los 23 que forman el ingreso total del país? se cree prudente acumular por tantos años y en una sola empresa la recaudación de la mitad del ingreso fiscal? ¿No sería más conveniente limitar un poco ese tiempo para poder volver atrás si la experiencia demuestra que eso es necesario, ó en vez de una sola compañía formar dos, aunque subsista el mismo régimen de recaudación?

Ya digo, bajo este aspecto, lo mismo que bajo el otro, considero demasiado largo el plazo de siete años.

De otro lado, el otro inconveniente que presenta la recaudación en esta forma, es que resulta indudablemente muy onerosa, dígame lo que se quiera, relativamente no, si se estima el incremento que gracias á este sistema han alcanzado los impuestos; pero si en realidad, pues el mayor producto que se obtiene no es el criterio verdadero para apreciar si la recaudación es ó no costosa.

Nadie ignora los grandes provechos que han obtenido las sociedades de recaudación, y esos provechos son sumas que el Estado ha pagado y paga á los recaudadores de sus rentas. Es cierto que esas comisiones han ido disminuyendo, y que ahora se ha obtenido una rebaja conside-

rable; pero hay que fijarse que á esas comisiones tiene que agregarse la suma destinada á gastos, y el total es el costo de la recaudación. Las economías que pueden hacerse en las sumas autorizadas para gastos, prácticamente no deben tomarse en cuenta: autorizado el gasto, la suma votada se gastará, tanto más cuanto que es muy difícil fiscalizar suficientemente á ese respecto.

En el mismo contrato de que nos ocupamos, el promedio de la comisión en siete años, es de dos por ciento y una fracción, pero hay 84 mil libras destinadas á gastos, 84 mil libras sobre diez millones de soles, que es el producto bruto de los impuestos que esa sociedad va á recaudar, representan un ocho por ciento, y dos por ciento de comisión, vienen á ser siempre diez por ciento. De modo que la recaudación evidentemente, resulta siempre onerosa.

En todos los años anteriores ha sido el costo mucho mayor y no quiero recordar lo que pasa hasta ahora con la contribución á la sal.

Su comisión de cobranza ha sido del 10 por ciento y las sumas autorizadas para gastos que tienen que unirse á ella para calcular el costo de la recaudación, tan considerables, que la recaudación del impuesto á la sal ha importado más del 40 por ciento del producto. Francamente, que para el fisco es absurdo mantener un impuesto, cuya recaudación importa más del 40 por ciento, y sólo puede justificarse lo que ha estado pasando, porque estamos todavía haciendo ensayos en ese ramo.

En suma, Excmo. señor: yo aplaudo el contrato, lo considero conveniente, reconozco las ventajas de las compañías de recaudación, y creo que por ahora todavía deben subsistir; pero considero que el plazo de siete años es demasiado largo, y por eso desearía que los señores de la comisión se dignaran justificar ese plazo. ¿Es realmente necesario, es indispensable? ¿no se podría hacer el contrato sin que fuera forzoso por siete años? ¿No sería más conveniente hacerlo, por ejemplo, por cuatro ó cinco, aun estipulándose una comisión fija, ó la misma que resulta del promedio de las comisiones estipuladas para siete años? Este es el punto que yo desearía que se aclarase, á fin de formarme un juicio cabal.

El señor Barreda.—Excmo. Señor: La Institución de la compañía

de recaudación ha sido una feliz reforma, cuyo mérito hay que reconocer en sus autores, y aún cuando ciertamente no es el régimen normal de un país, en el nuestro, por algún tiempo, deberá serlo; y basta para considerarlo así, ver los progresos que se hacen en los nuevos contratos, á medida que van feneciendo.

Ya he explicado cuáles son las ventajas del actual que se va á discutir, sobre el anterior; si se compara el anterior en sus bases generales, con el que le precedió se encuentra también en él, progreso; así es que en ese punto estoy de acuerdo con el H. señor Riva Agüero, en que es preciso reservar las condiciones favorables que ese progreso ha de permitir para el Fisco; pero en este contrato están ya desmontadas, puede decirse, esas condiciones favorables.

Aun cuando el plazo es de siete años, desde el 1.º de Enero de 1905 hasta el 30 de Diciembre de 1911, la compañía tiene actualmente derecho á año y medio de ese plazo, hasta el 30 de Junio de 1906; de modo que son cinco años y medio los del nuevo contrato. Indudablemente que se ha podido establecer un plazo más corto, pero no con las condiciones del contrato que se tiene actualmente en la mesa. El anterior fué de cuatro años, después tuvo una prórroga; ¿cuál podría ser el plazo que tuviera en éste que vamos á discutir? si fuera otro contrato de cuatro años se suprimirían los tres últimos años, y ciertamente que las comisiones que quedaran, tendrían que elevarse y habríamos perdido la de los años 909, 910 y 911, que son de 1 ½ y 1 por ciento. ¿Puede creerse que la administración pública del Perú, en 1911 haga la recaudación por el 1 por ciento?; en mi concepto, no. Si tomamos en consideración los gastos de recaudación, muy bien justificados, en el contrato anterior fueron de sesenta mil libras, en los ramos llamados principales, como alcoholes, tabacos, etc., para una recaudación de trescientas cincuenta mil libras, lo que significaba un 17 por ciento, y ahora va á ser el término medio para todos los ramos de 10 y una fracción por ciento; porque no es la recaudación de diez millones, como equivocadamente ha dicho el H. señor Riva Agüero, es sólo de siete millones setecientos cincuenta mil soles la habida en el último año.

El promedio es, pues, el 10 y una fracción por ciento; pero debemos confiar en el desarrollo de la renta que es base del contrato, y es la razón por la cual se reducen tanto las comisiones en los últimos años; indudablemente que han previsto ese desarrollo los directores de la sociedad de recaudación. Si ahora es la suma de ochenta y cuatro mil libras el 10 por ciento de la recaudación, ciertamente que no será el 10 por ciento dentro de siete años, es decir en 909, 910 y 911; la recaudación será una base muy inferior al 10 por ciento, porque indudablemente tiene que aumentar la suma á que asciendan los ingresos; de manera que el 1 por ciento, sumado á esa suma, que significa la asignación para gastos, vendrá á formar un gravamen para el Fisco muy inferior al que podría obtenerse con una administración directa; la ventaja me parece que se ve perfectamente clara.

Creo, pues, Excmo. señor, que estas bases, si son tan favorables como se presentan, se debe á que se prevé cuáles serán las condiciones del contrato para los cinco años y medio que corren después de terminado el actual; y como he demostrado, nada gana el fisco con suprimir los tres últimos años, que son precisamente los más favorables sino que se gravaría mucho más.

El señor **Reinoso**.—Voy á permitirle agregar algunas consideraciones á lo expuesto por el señor Presidente de la comisión principal de hacienda, para satisfacer también los deseos del H. señor Riva Agüero. No me detendré en exponer las conveniencias de la recaudación de las rentas públicas por medio de sociedades anónimas, porque en la práctica los resultados se han encargado de demostrar ampliamente que esta forma era imperiosa para nuestra manera de ser; y si hoy celebramos un contrato cuya duración real va á ser de cinco años y medio, con posterioridad á la fecha en que se cumple el actual, es porque en otras condiciones habría de ser demasiado oneroso para el Fisco.

Como muy bien ha dicho el H. señor Barreda, si acortásemos la duración del contrato, tendríamos que elevar la tasa del interés, es decir que resultaría éste más oneroso para el Estado, ó de otro modo, perdería las ventajas que se derivan de la reducción gradual que se ha he-

cho de las tasas con relación al tiempo. El empleo del capital necesita una compensación y también la necesitan los esfuerzos y las energías que la compañía va á desarrollar, pues como ha dicho el H. señor Riva Agüero, no es posible exigir una buena recaudación de las rentas fiscales, cuando se da á los empleados raciones de hambre por sueldo. Así, pues, los gastos que corresponden á los servicios que se van á recibir tienen que estar en relación con la entidad del negocio.

Es sensible que nuestra educación política y administrativa no nos permita, desde luego, encargarnos, nosotros mismos, de la administración de nuestras rentas. Es triste hacer esta confesión, y que tengamos que encomendar la recaudación de nuestros intereses á sociedades anónimas en que está de por medio el interés personal; pero ¿qué le hemos de hacer! ¿Es la verdad!

El temperamento propuesto por el H. señor Riva Agüero de que se divida la recaudación de estas rentas, encomendando á dos ó tres compañías los servicios que hoy tiene una sola, es imposible. En primer lugar no se encontraría compañías con quienes contratar, y en segundo, si las hubiera, su interés sería demasiado gravoso, porque no tendría el aliciente que en la actualidad tiene la compañía de recaudación, pues es precisamente el monto de las sumas que van á recaudar, el que le deja, aunque sea á un interés reducido, una utilidad provechosa.

Si comparamos el tanto por ciento que antes se pagaba con el que hoy se propone, se verá que hay una notable diferencia. Antes se pagaba 17 por ciento sobre las sumas recaudadas, que eran de tres millones y medio y además una comisión del 6 por ciento de recaudación, que á aquel se agrega, se obtiene un veintitrés por ciento, en tanto que hoy sólo vamos á pagar un poco más del 10 por ciento, porque hay que tener en cuenta que la suma de ochenta y cuatro mil libras asignada para gastos, es uniforme, y como es probable que los productos han de ir en aumento sucesivamente, se deduce que la suma correspondiente al interés ha de ir disminuyendo en una proporción igual.

Estos son los fundamentos que la comisión ha tenido en cuenta para pronunciarse por el contrato, sin mo-

dificación alguna, porque cree que lo que en él se ha establecido satisface ampliamente las necesidades fiscales y cuanto se refiere al provecho del Estado.

El señor **Aspillaga**.— Excmo. señor: las cuestiones económicas y las que se relacionan con los intereses fiscales siempre dan lugar á un debate amplio, en el que se puede, con mayor libertad, emitir francamente las opiniones. Este ha sido iniciado muy oportunamente por el honorable señor Riva Agüero, y no se puede desconocer que sus observaciones respecto al tiempo de duración del contrato son fundamentales.

Yo encuentro que el contrato tiene ventajas adquiridas con las nuevas estipulaciones, ventajas que están en relación con las que á su vez reciba la compañía que va á continuar con la recaudación de los impuestos; pero hay que tomar en consideración, que, si el tiempo se redujera, el Estado ganaría inmensamente. Nosotros debemos discutir el contrato procurando beneficiarlo, después de los esfuerzos que por su parte ha hecho con ese objeto el Gobierno; por eso yo creo que es muy importante y serio el punto de discusión planteado por el honorable señor Riva Agüero.

El tropiezo que desde el principio se ha encontrado, depende de que el señor ministro de hacienda se ha anticipado á renovar un contrato antes de que haya terminado el que está en vigencia. Ha creído S.Sa. que las concesiones que se le han hecho, han podido compensar esta precipitación, que esas reducciones del interés, año por año, son bastante, para evitar toda crítica; pero á pesar de todo ello, yo creo que, por mucho que sea ventajoso ese promedio de 2 por ciento, no hay compensación con la extensión del tiempo y con los gravámenes que naturalmente van á pesar sobre el Fisco durante siete años.

Es precisamente este tropiezo el que le da toda su fuerza al argumento del señor Riva Agüero; ¿por qué? porque en esa concesión que se hace á la compañía, el gobierno se ha entregado á las condiciones que le ha impuesto una sola compañía; se ha prescindido de la concurrencia de otros intereses, que, indudablemente, han podido bonificar esas condiciones en favor del Fisco, como

accedió entre la compañía antigua y la actual al disputarse la recaudación de las contribuciones. El gobierno pierde, pues, la ventaja de la competencia y justifica su procedimiento por la rebaja que ha obtenido en los intereses.

Yo creo que discutiendo con la compañía, reconociendo lo interesante que ésta debe estar en seguir ganando lo que hoy gana, es posible que ese tiempo pueda reducirse. Esto no quiere decir que el contrato no sea bueno por sus demás condiciones, pero es un punto en el que, realmente, se puede sostener una discusión fundamental.

Yo pregunto: ¿cuáles son los motivos, las razones urgentes que ha tenido el Gobierno para precipitar la realización de un nuevo contrato? Porque es necesario que se diga al senado: he tenido tal necesidad urgente, el gobierno ha necesitado fuertes sumas de dinero, con tal ó cual objeto; y, por eso, ha tenido que anticiparse á la celebración de un nuevo contrato. Pero si nada de eso existe ¿qué razón hay para tanta urgencia?

Esto me recuerda las dificultades que el Gobierno del Perú tuvo en la época de las consignaciones; entonces el Gobierno estaba atado de pies y manos á los señores consignatarios, justamente á causa de esta renovación; ¿queremos repetir la historia? ¿no es posible reducir el tiempo? ¿si es posible salvar esa dificultad, por qué no lo hacemos?

Creo que la comisión convendrá conmigo en que si es posible que el tiempo se reduzca, debe hacerse, porque es conveniente y ventajoso para el Fisco.

Los beneficios que obtiene la compañía recaudadora son considerables, y no se debe tomar tanto en cuenta la reducción de los intereses, porque fijese la cámara en el aumento de las sumas que se tiene que recaudar, porque las contribuciones crecen á medida que crece en bienestar público, de manera que es un negocio en el que la compañía no arriesga pérdidas ni ningún capital, y no se puede decir que vamos á imponerle un contrato leonino ó siquiera desventajoso; por consiguiente, la cuestión de tiempo es cuestión capital.

Si el tiempo se reduce el contrato será muy ventajoso para la Nación, y en ese sentido, la cuestión propuesta por el señor Riva Agüero vale la pe-

na de ser tomada en consideración; y yo apoyo á S. Sa. porque encuentro fundados sus argumentos.

El señor Barreda.—Es indudable que para obtener mejores condiciones habría sido necesario provocar una licitación y para eso esperar á la terminación del actual contrato.

Pregunta el señor Aspíllaga ¿por qué se ha precipitado el Gobierno? Porque no era natural que el Gobierno permitiera que continuara el actual contrato con un gravamen de 6 por ciento de comisión en los ramos principales, de 15 y 6 por ciento en los ramos accesorios, de 9 por ciento para el ramo de azúcar, etc. No era posible que se continuara en esas condiciones, cuando los ingresos fiscales han aumentado tanto debido á los nuevos impuestos y á los del alcohol y tabaco principalmente. A ese contrato actual se le pone fin, pero no de manera gratuita, sino para entrar en un régimen de comisión reducida que da al fisco la ventaja de que en lugar de pagar 43,562 Lp., pagará, en el primer año, Lp. 24,098. No es, pues, una rebaja gratuita; así es que si no se ve con las manos libres para una licitación y no espera el 30 de Junio de 1906, es porque el premio es mucho menor y porque además entra á regir la reducción en materia de intereses, que llega á cerca de Lp. 5,000 al año, por el hecho de que se paguen por quincenas, en vez de mensualidades, los productos de la recaudación.

Estas son las razones que ha tenido el Gobierno para apresurarse: mejorar en mucho los ingresos fiscales.

El señor Capelo.—Debe uno felicitarse ampliamente de la iniciativa del señor Riva Agüero al plantear esta cuestión en el terreno que le es propio.

Desde luego, el señor Riva Agüero ha tocado dos puntos fundamentales: la anormalidad de instituciones de este género para la recaudación de rentas fiscales y el largo periodo señalado para esa recaudación.

La primera razón de la anormalidad, él mismo la ha contestado, conviniendo en que el estado social del Perú no le permite todavía entrar en la vida normal; pero nadie le ha contestado á S. Sa., si de aquí á siete años subsistirá el mismo estado de cosas; de manera que la consecuencia

necesaria que se deduce del argumento, que nadie ha contestado, es que es inconveniente celebrar ese contrato por siete años. Parece que este punto de su argumentación no ha sido movido por ninguno de los señores que me han precedido en el uso de la palabra. Yo agregaré á las razones del señor Riva Agüero una más: yo creo que ese procedimiento es contrario á la Constitución del Estado. Si la Constitución quiere que cada cuatro años se cambie el jefe del Poder Ejecutivo, y la Constitución quiere que el jefe del Estado tenga libre el terreno y expedita su acción para establecer en la administración pública el rumbo que tenga por conveniente, rumbo que conociendo de antemano por el país ha sido autorizado por el voto que lo designa como jefe del Estado, no es correcto ni en armonía con la Constitución que un Gobierno coloque como en una caja inflexible al que le ha de seguir, señalándole de antemano un estado de cosas económico que no le permite moverse sino dentro de ese cuadro ó centro que se le traza.

Creo que este es un mal tan grande que vale la pena de tenerlo en cuenta: que un Gobierno no invada jamás el terreno ó esfera de acción del que le sigue.

El señor Aspíllaga había hecho una alusión oportuna á la compañía consignataria de guano, y evidentemente que esta compañía de recaudación tiende á eso, á constituirse en una compañía de consignaciones igual á la otra. Es ley de todo organismo, físico, moral ó sociológico tender á perpetuar su existencia y la compañía de recaudación obedece á esa ley universal y naturalmente, procura perpetuarse. El método empleado en este caso es el que podríamos llamar de empalme, y la compañía busca el empalme de sus contratos; renuncia á año y medio que le faltan para empalmar con un nuevo contrato otros cinco años; así vendrá el nuevo gobierno, se encontrará con que sólo han corrido tres años, vendrá un nuevo empalme y no podremos salir de la compañía de recaudación, como no pudimos salir de la de consignaciones. Creo, pues, que no se debe establecer que esta compañía de recaudación concluya, más ó menos, junto con el período presidencial.

Vamos á ver qué razones se dan

tenido en cuenta para invadir de este modo el campo de acción del Gobierno que venga. Hasta ahora no he oído exponer sino una, la de la economía. Se ha hecho, se dice, una reducción de 19,000 libras anuales. No me parece esta razón suficiente, y bien valdría la pena de pagarle cuatrocientos mil soles anuales, con tal de que cada gobierno tenga la independencia de acción que debe tener; de manera que yo, no solo no aceptaría la economía, sino que daría otro tanto, porque nos economizasen la economía y nos dejaran de manera tal, que cada Gobierno entrara al poder con el campo libre para establecer sus ideas en materia de administración y cambiar los rumbos de la manera que lo creyere conveniente.

Algo más, creo que esa economía es puramente nominal, no es cierta. El vigente contrato fija como gastos de recaudación seiscientos mil soles, y como premio el 5 por ciento, lo que da en lo recaudado 180,000, más ó menos, que sumado con los gastos de recaudación vienen á ser 780,000 soles. El nuevo contrato fija como gastos de recaudación 800 y tantos mil soles y como premio el 2 y fracción por ciento, pero sobre una suma dos veces mayor que la antigua; de manera que sumados los gastos de recaudación con el premio ascienden á la cantidad de 940,000 soles, y la compañía se va á encontrar con que en lugar de asignarsele 780 mil soles, se le van á asignar 940,000. Pero se me dirá: es que debe hacer mayores gastos. ¿en qué? contestó yo. El mismo empleado que recauda la contribución del alcohol recauda la de la azúcar, tabaco y demás; si hay mayor gasto será insignificante. Este algo es tan insignificante, repito, que no vale la pena; mientras tanto, la Compañía no va á aumentar su capital ni el número de sus empleados, y ya está recaudando todos esos ramos; de modo que ya tiene organizado, y de antemano conoce lo que va á gastar.

¿En nombre de qué venderá ese aumento de tiempo? se dice que en lugar de pagar una comisión de seis por ciento, se le va á pagar solamente dos. Si yo fuese Director de la Compañía, renunciaría á todos esos tantos por cientos. Con los ochocientos mil soles es suficiente. Esto no es sino simplemente un juego de números.

meros, y no hay cosa que se preste más á la fantasmagoría, que los números; con los números se demuestra todo lo que se quiere, y yo creo que en negocios de esta entidad no se pueden discutir pequeñeces; de modo que yo encuentro el contrato conveniente con tal que se limite el tiempo de su duración, así no se invada la acción del Gobierno entrante. Ahora, el negocio no depende del número de años; podría él mismo celebrarse por tres ó cuatro años. El primitivo contrato era de dos años, después vinieron los mismos contratistas, se cambian los nombres, y ¿qué inconveniente hay para que esta Compañía siga funcionando así? Ninguno; hay la ventaja de que jamás constituye una amenaza para el nuevo Gobierno; no le servirá de obstáculo, y si hay algo que mantenga á los hombres en el cumplimiento de sus deberes, es la condición de ser renovado, y cuando uno sabe que no es renovado, se extiende indefinidamente y pierde vitalidad; de modo que la vida de la Compañía, y su buena marcha consiste en que no se perpetúe.

No habría pues, ningún inconveniente en que esa Compañía celebrase un nuevo contrato cada cuatro años; las cosas quedarían lo mismo.

También debe tenerse presente que el argumento numérico hecho de seis por ciento al dos por ciento es muy bonito; pero sobre qué cantidad se cobra ese dos por ciento, es lo que digo yo. Se pagan novecientos cuarenta mil soles ahora, y sólo setecientos ochenta mil antes; esto es lo cierto, y así las cosas salen bien, un quince por ciento más ó menos, lo que es una prima enorme, y tanto más si la comparamos con lo que pasa en los países europeos, en donde no excede del cuatro al seis por ciento el costo de la percepción.

Creo, pues, que esto no constituye una ventaja ni hay nada aún de qué felicitarse; no habrá nada tampoco por qué lastimarse; porque si el contrato no lo quiere hacer esta Compañía, lo hará otra cualquiera.

Concluyo, Excmo. señor, porque no encuentro ningún fundamento para alargar el plazo, y respecto á las modificaciones introducidas, no importa absolutamente ninguna economía, tampoco significan derroche. Esto no es sino una combinación en

la que se ganan ó pierden doscientos mil soles, y que no vale la pena de detenerse en ella, tratándose de una fuerte suma de varios millones.

El señor **Rodulfo**: Excmo. señor: Hace un año entero que vengo examinando todos los actos de la administración inaugurada el 24 de Setiembre de 1904. He tratado de examinarlos desprendiéndome de toda pasión de toda preocupación de grupo para alejar toda prevención.

He visto una porción de errores en todos los ramos de la administración pública. En el terreno de los asuntos políticos dependientes del Ministerio de Gobierno en todo lo que se refiere á la acción del partido dominante, desgraciadamente he visto cosas muy deplorables. Las he visto también en otros ramos de la administración: no estoy muy satisfecho del modo como se lleva á cabo la reorganización del Ejército, y por último, en los asuntos que se refieren á las relaciones internacionales, tengo muchos temores, también, de encontrar más errores que aciertos.

En el ramo de Hacienda, hay algo también que me llamó mucho la atención, que no estamos discutiendo ahora, el reconocimiento de ciertas deudas artificialmente incluídas en la interna, que hasta ahora no me explico cómo puedan resultar reconocidas en la forma que lo han sido.

Por último, he estudiado detenidamente la historia del contrato de recaudación, que se acaba de celebrar, sometido al Senado, y después de haberme ocupado desde ha mucho tiempo de este negocio, de ver los antecedentes hasta en los contratos de consignación á que se refería el H. Sr. Aspíllaga.

Ese examen me manifiesta que el contrato es suficientemente bueno, y yo no encuentro una objeción grave que hacerle, á pesar de las observaciones formuladas por los señores Riva Agüero, Aspíllaga y Capelo.

Decía el Sr. Riva Agüero que el sistema que comenzó á emplearse desde el año de 1895, transformando el modo de recaudar los impuestos fiscales, fué un mero ensayo, porque se buscaba el medio de romper con la manera desacertada de su recaudación, cambiando radicalmente su sistema, introduciendo al interés privado en estas operaciones. Si ese ensayo fué bueno, aunque en su ori-

gen fuese provisional, si ha resultado no sólo bueno, sino excelente, si ha venido ese ensayo á satisfacer todas las aspiraciones, no hay razón ninguna para no convertir este ensayo en una situación definitiva.

Decía también el H. Sr. Riva Agüero que era función esencial de la administración pública, el recaudar directamente los impuestos. Por mi parte, creo que lo principal que debe buscarse en esta materia, es que la recaudación sea lo más económica, lo más productiva y lo menos costosa posible.

¿Qué fin persigue un Gobierno, una administración pública, en tener dependientes de oficina para la recaudación de los impuestos? Esto sería convertirse en un país burócrata, en que todos son empleados, todos dependientes; yo creo que esa no debe ser su tendencia, y si ella existía en otros tiempos, ojalá que desapareciera del mundo. Pero si examinamos bien la naturaleza de la institución que sirve hoy de órgano al Gobierno para la recaudación de sus impuestos, encontramos que si algo bueno tiene, tendrá que desaparecer, si la recaudación es directa; porque, como ha dicho el H. Sr. Riva Agüero, una de las ventajas que tiene una entidad privada, es que puede señalar sueldos más fuertes, según las aptitudes y labores de sus empleados. ¿Cómo sería posible lograr esto con la administración pública? ¿Cómo sería posible que el Ministro de Hacienda y todos los funcionarios de alta jerarquía, encargados de ser jefes de las diversas secciones de la recaudación fiscal, pudieran ir valorando el mérito personal de cada uno de sus agentes para alterar todos los días sus sueldos? ¿Cómo podría darse un poder como éste, que sería dictatorial, á un Ministro de Hacienda, para que conforme á las circunstancias y á la apreciación personal, que evidentemente está sujeta en una institución privada á la competencia y al interés del jefe de una negociación, procediera en cada caso? Indudablemente sería un gravísimo peligro entregar esta dictadura á un empleado público, para que reparta sus favores entre el número de empleados que crea conveniente. ¿Qué significaría esto en la práctica, con la política, con todos los compromisos que tienen los Gobiernos, podemos creer que tendrá la misma im-

parcialidad que el Jefe de una oficina que no tiene en mira sino la producción de sus rentas?

El Jefe de una oficina de esta clase aumenta los sueldos cuando cree que debe ser premiado un empleado en razón de los servicios que presta, y creemos que esta sola consideración la tendrían los hombres públicos, políticos, casi siempre jefes de ministerio?; es evidente que no. Y si se trata de las personas, ¿no es cierto que aun considerando á las personas perfectamente adecuadas, como dice el H. Sr. Riva Agüero, se reemplazasen los empleos uno á uno, porque la razón política se sobrepondrá al interés público? ¿Y no es cierto que no podremos dar al Gobierno la facultad de aumentar ó disminuir sueldos discrecionalmente? Sabemos que en un banco ó en una compañía anónima, etc., no se cambian empleados sino porque han faltado á sus deberes, porque ese cambio significa pérdida ó ganancia de dinero; ¿pero sucede esto en la administración pública? no, Excmo. señor, y no solamente aquí, sino en todas partes del mundo, en Londres, en París, en el mundo entero; ¿al formar sociedad recaudadora se ha formado administración en el Perú? no, no, se ha formado empleados dependientes. El día que esta administración se haga por el Estado, pasarán en blok los empleados de la compañía administradora, á ser funcionarios administrativos, pero después saldrá uno por uno, porque el Jefe tal representa tal opinión política, y el Jefe cual, otra opinión política; luego saldrán otros, porque fulano tiene tales y cuales recomendaciones; esta es la pura verdad. Así es que yo creo que mientras no se cambie nuestro estado social, mientras no se forme un pueblo que tenga principalmente en cuenta los intereses públicos, cosa que es el alto grado de la educación pública, mientras eso no suceda, esto es, que pasen cincuenta años por lo menos, no podemos ir á buscar el modo de formar administración perfecta, y el único medio práctico posible, es el que se ha ensayado y ha dado buenos resultados. No estoy porque se tenga en expectativa un cambio que no presenta nada halagüeño, y me parece que es un verdadero atentado, cuando un ensayo ha salido bien, cambiarlo por razón de teoría que no se puede demostrar; a-

sí es que no creo que hay que buscar esa tendencia para mejorar, como mejora y perfeccionamiento.

Se ha hecho argumento, Excmo. señor, de que el plazo que se concede en este contrato es muy largo; ya la H. comisión de hacienda había tenido esto en consideración, y entre las modificaciones q' propone está ésta: que respecto al tabaco, dice el contrato que el gobierno podrá separarlo de los otros contratos que tiene á su cargo; y en segunda dice también que se pagará una prima, que creo es de la mitad de la comisión, durante el plazo máximo de tres años, en el caso de que el gobierno crea conveniente retirar tal ó cual administración; esa condición la ha hecho extensiva á cada uno de los contratos de la compañía, así es que la comisión ha dictaminado en el sentido de que el gobierno puede quitar á la compañía cualquiera de los ramos que administra, siempre que pague una comisión de la mitad de lo que debía utilizar en tres años. Por consiguiente, suponiendo un caso extraordinario, de que considerase cuestión de orden público, de alto interés financiero, quitarle á la compañía la administración de los intereses fiscales, no tiene más que aplicarle la misma condición. ¿Y cuál sería la situación deplorable que pudiera presentarse en este caso? Se ha hablado de un plazo de cuatro años, esto es lo que ha insinuado el H. señor Capelo y el H. señor Riva Agüero; pero qué perdería el gobierno con los otros tres años?, la pérdida se reduciría á tres y medio por ciento, que sería lo que tendría que pagar la compañía; sería una multa total para rescindir el contrato de doce mil y tantas libras. Uno y tres cuartos por ciento sobre un millón de libras son diez y siete mil quinientas libras, la multa es la mitad de la comisión que cobraría la compañía en tres años, y como en los tres últimos años cobra el uno y medio, en el quinto año sería uno y medio por ciento, en el sexto uno por ciento, &c., sobre un millón de libras serían diez y siete mil quinientas libras las que tendría que pagar.

Yo supongo que por razones internacionales ó por razones de orden público, el Gobierno considere conveniente contratar un empréstito de 12.000.000 de libras por ejemplo, y que la entidad que le diera el dinero

le dijera bueno, pero yo quiero cobrar los impuestos, quiero no solamente tener en mis manos la garantía de mi capital sino ganarme eso que se gana otra compañía; pues bien, nada más fácil entonces que pagar ese pequeño castigo y romper el contrato.

La observación del H. señor Aspíllaga respecto á la parte de licitación, no es tampoco aceptable. La licitación es no sólo mentirosa en la práctica y estamos acostumbrados á ver que en la práctica no da resultado alguno, sino que, además, en los grandes negocios, como empréstitos, no es posible hacer licitación alguna.

El argumento del señor Capelo, basado en la anticonstitucionalidad del contrato, no es tampoco aceptable. Nada tiene que hacer con que el contrato comience ó termine al principio ó al medio de un período constitucional, porque es necesario considerar que una nación es una entidad que tiene vida propia independientemente de su Gobierno; la persona de su Gobierno nada significa.

Su señoría, acostumbrado á ver que los Gobiernos disponen del país á su antojo, como los patrones disponen de sus chacaras, quiere impedir que un Gobierno encuentre que la chacra tiene los potreros arrendados por su antecesor; pero eso no importa y la misma Compañía de Recaudación nos da el ejemplo: tiene sus gerentes, sus directores, que solo duran un año, y sin embargo, hacen contratos por siete, y es que á los accionistas poco les importa el director, lo que les importa es que el contrato dure, si es bueno.

Se ha hecho el cálculo de las ganancias de la compañía sobre el crecimiento natural de los ingresos; pero yo creo que por mucho que éstos se desarrollen si no se dan nuevas leyes de impuestos no se duplicarán y ya la experiencia ha demostrado que nunca los impuestos rinden lo que se calculó al votarlos. El aumento que se ha notado en estos últimos años es debido al alza de los impuestos; pero suponer q' sólo por el crecimiento natural se duplican de un año á otro, es inadmisibile. La Compañía ha tenido que hacer su promedio durante los siete años y evidentemente si aceptaran las ideas que se han emitido en el debate, de disminuir el tiempo, por solo ventajas teóricas, perderíamos ventajas eviden-

res en los tres últimos años, porque es evidente que cobrar solo el 1 por ciento, en esos años, es cuanto se puese considerar de barato para la recaudación de las rentas fiscales.

Yo he buscado con afán un motivo de crítica para el Gobierno en este contrato, como los he encontrado graves, muy graves, trascendentales, en otros Ministerios; pero, por más que busco no encuentro un solo argumento grave contra el contrato; es una operación buena, y como dice proverbio: lo mejor es enemigo de lo bueno, no debemos, pues, perder por una mejoría teórica lo bueno práctico que tenemos.

El señor Riva Agüero.— No ha sido mi objeto, por cierto, al hacer uso de la palabra, impugnar el contrato en debate; he comenzado por declarar que lo considero bueno; he dicho en seguida que creo que tampoco estamos todavía en situación de volver al régimen normal, y que por consiguiente, el sistema de recaudación actual debe continuar. Todo lo que he querido es, y en esto debe verse una prueba de mi independencia, porque este no es un asunto de política, sino de alto interés público—todo lo que he querido es que la comisión de hacienda—y ese es el objeto con que tomé la palabra—justifique simplemente en este contrato, que reputo bueno, ese plazo de siete años, porque á mi juicio es demasiado largo. Esto es lo que he creído y sigo creyendo y es á la vez lo único á que me he referido.

Si hay un medio, como ha indicado el señor Rodulfo, de poder ir retirando alguno de los impuestos durante el plazo del contrato, de rescindirlo totalmente pagando por ello una multa relativamente módica, entonces no he dicho nada, porque se podrán remediar las dificultades y peligros que yo veo. En un contrato á firme de casi todos los impuestos por siete años con una sola compañía.

Repito que bajo ese aspecto he discurrecido que estimo un contrato de esta magnitud con una sola compañía por un plazo forzoso de siete años, crea un poder formidable al lado del Gobierno, y es preciso, en defensa de los intereses del Fisco y del país, procurar que no exista un poder que mañana puede ser un peligro y que coactará la libertad de acción que todo gobierno debe tener en materia de rentas y finanzas.

Lo que estamos discutiendo todavía no es el dictamen de la comisión con las modificaciones que introduce sino el contrato mismo y éste establece en la cláusula segunda que todos los impuestos enumerados en la primera deberán ser materia del contrato y que el gobierno no podrá retirar ninguno. Es la comisión la que al dictaminar—y no es un dictamen lo que discutimos—ha dicho, viendo el peligro que eso puede envolver, que debe adicionarse el contrato en el sentido de dejar al Gobierno la facultad de retirar los impuestos que se suprimirán, pagando una multa á la compañía. Si esto fuera posible y se estableciera con carácter general, disminuirían en mucho, desaparecerían quizá los peligros que he anotado; pero, mientras eso no se haga, tengo que insistir en la tesis general que he sostenido.

El señor Rodulfo cree que el régimen actual de recaudación por intermediarios es saludable como régimen normal; y yo no lo acepto y creo que la mayoría del senado estará conmigo. Es la función principal de la administración pública en todos los países del mundo la recaudación de sus rentas; y por más que se diga, es evidente que hoy el gasto que se hace representa una recaudación onerosa; lo que hay es que no se ve á primera vista, porque se compara lo que se gasta con el aumento de rendimiento de los impuestos, pero la buena recaudación que se puede normalizar en un período de tres ó cuatro años, y no creo que deberíamos renunciar á recaudar los impuestos con la economía que indudablemente se pudiera obtener, haciéndolo por la administración misma, como en todos los países de la tierra.

Repito que mi objeto ha sido simplemente, dando una prueba de mi independencia y en servicio de los verdaderos intereses públicos y aun de los del gobierno, tal como yo los entiendo, escuchar á los señores de la comisión de hacienda sobre un punto que, á mi juicio, han pasado ligeramente en su dictamen, pero que es fundamental: la cuestión del plazo de la recaudación que nos ata por un período de siete años á un régimen transitorio. Desde el principio esto fue lo que llamé más mi atención en el contrato y por eso he querido escuchar la opinión de la comisión de hacienda sobre ese punto.

El señor Capelo.—Excmo. señor: Tengo que contestar á mi colega y compañero el señor Rodolfo. El ha hablado de un contrato que no es el que estamos disutiendo; él se ha imaginado un contrato y sobre ese contrato, que es suyo exclusivamente, ha fundado toda su argumentación; yo no hablo de ese contrato del señor Rodolfo, sino del que ha celebrado el gobierno con la Compañía Nacional de Recaudación. En este contrato del Gobierno no existe aquella cláusula que ha sido el caballo de batalla de la argumentación del señor Rodolfo: allí no dice que el Gobierno puede abrirse del contrato con una multa insignificante á favor de la Compañía.

Yo tengo aquí á la mano el contrato y no he visto nada que se parezca á esa cláusula, ni siquiera existe en las adiciones de la Comisión de Hacienda, por que la Comisión de Hacienda ha hecho solo esta adición (Leyó).

Es decir que la Comisión ha previsto que cualquiera de los ramos se suprima, pero no todos ellos.

El señor Rodolfo.—Es lo mismo.

El señor Capelo.—No es lo mismo porque la Compañía no se dejará suprimir todos los ramos, pues como ha dicho el señor Riva Agüero, todos ellos son su propiedad y el único que deja que se suprima es el de los tabacos.

La Comisión se ha puesto en el caso de que, trascurridos tres años, sea suprimido un ramo por necesidades de la administración pública; por ejemplo: mañana hay una ley que suprime la contribución de minas, y como el Gobierno se vería por este hecho en situación difícil para la Compañía, por eso dice la Comisión que entonces la Compañía deberá percibir siempre un pequeño tanto por ciento de esa contribución. La cláusula evidentemente es onerosa, pero yo la aceptaría si se refiriese á todos los ramos, es decir, que el Gobierno podrá poner término á este contrato, con una anticipación de seis meses y abonando á la Compañía un tanto por ciento por el tiempo reducido; porque tampoco me parece oportuna la forma que dice: "la Compañía tendrá derecho á indemnización en la proporción y condiciones antes indicadas," lo que quiere decir, abogados, jueces y juicios, es decir, que no acabará nunca; es una cláusula suficiente para

que la Compañía le saque los ojos al Gobierno, pero no para que el Gobierno le pueda sacar un cabello de la cabeza á esa Compañía. La cláusula debe ser perentoria, debe decir que vencidos tres años, el Gobierno podrá poner término al contrato, mediante una indemnización á la Compañía de tanto por año: de manera que el Gobierno, quizá el mismo que hoy hace el contrato, mañana por causas tales ó cuales, si le conviniera ponerle término lo hiciera sin otro tropiezo.

Póngase en buena hora la cláusula del señor Rodolfo y nos habremos entendido.

Pasando á otro punto voy á tocar ligeramente el que impugnó el señor Rodolfo al señor Riva Agüero sobre el estado anormal de la administración; yo también niego que haya normalidad con estas recaudaciones; este sistema no se emplea en ningún país de la tierra; la recaudación se hace por empleados propios y hoy mismo la hacemos nosotros en nuestra renta más gruesa, en las aduanas; para ellas tenemos empleados propios y para las rentas más pequeñas tenemos recaudación.

Yo no soy opuesto á este sistema por ahora, dado el modo de ser político y social del país, pero avanzaré una opinión para demostrar al señor Rodolfo que no es difícil entrar en la vida normal administrativa.

Como la estabilidad de las instituciones del Perú no existe todavía; por eso todo requiere modos adecuados que suponen el funcionamiento á medias de todas las instituciones, y por eso conviene que venga una Compañía á defender su capital, y es indispensable esa Compañía por hoy, y quizá por diez años más.

En segundo lugar puede aducirse en favor de este sistema, que es cosa muy distinta ir donde un ministro á solicitar el nombramiento de un empleado que ir al directorio de una compañía á solicitar lo mismo. El ministro dice: "á mi qué" y lo nombra; pero el accionista dice "á mi sí", y como accionista se fija en las condiciones que deba reunir el empleado para ser nombrado; de modo que los empleados elegidos por las compañías son nombrados con mejor acierto que por el Ministerio.

Hay sin embargo un remedio en ese camino: que los empleados de hacienda tuviesen sus puestos en propiedad; entonces habría desaparecido

do el noventa por ciento del mal, los empleados cumplirían bien, y el que no cumple sería fácil encontrarle la falta y castigarlo ó relevarlo.

De modo que hay un remedio para la situación; no es pues, absurdo sostener que el Estado es el que debe administrar sus entradas; muy al contrario.

En cuanto al punto relativo á la licitación, indicado someramente por el señor Aspíllaga, el señor Rodulfo no lo cree, posible; sin embargo, nada más fácil.

Cuando existía la primera recaudadora se hizo la licitación y se presentó la segunda y cuando parecía imposible recaudar con menor premio, resultó la nueva compañía recaudando por la mitad del premio.

Ahora hubiera aparecido la misma compañía, pero con dos representaciones, una para este contrato y otra representación anónima para proponer uno nuevo. De modo que la licitación no sólo es posible sino fácil.

En conclusión, yo creo que es de mucho peso la observación formulada por el señor Riva Agüero relativa á la duración del contrato, y que sería acertado considerar lo propuesto por el señor Rodulfo el que se diga que el Supremo Gobierno no podrá poner término á este contrato después de tres años de vencido, sin más que pagar una indemnización de tres por ciento sobre la renta entregada por el mismo en un año.

Por lo demás, debemos dejar constancia de que esta discusión no tiene nada de política y de que en ella no se trata sino de encontrar la mejor manera de administrar las rentas públicas; y de que no venimos á hacer oposición, sino que queremos que las cosas vengán del mejor modo posible.

El señor Rodulfo.—Pido la palabra

El señor Presidente.—Siendo ahora avanzada, queda su señoría con la palabra acordada para mañana

Se levanta la sesión.

Por la redacción.—

Belisario Sanchez Dávila.

15a Sesión del viernes 18 de agosto de 1905

Presidencia del H. señor Irigoyen

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores Almenara, Aspíllaga, Barreda, Barrios, Bezada, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echecopar, Ganoza, Icaza Chávez, Ingunza, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna, Llosa, Matto, Navarrete, Olaechea, Orihuela, Peralta, Ponce, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso, Ríos, Riva Agüero, Rodulfo, Samanez, Solar L. F., Solar A., Tovar, Valencia Pacheco, Vidalón, Ward, M. A., Ward J. F., García y Castro Iglesias, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo con el informe emitido por la Sociedad Geográfica, que su despacho reproduce, el expediente relativo al proyecto sobre anexión del pueblo de Parco al distrito de Llocallampa de la provincia de Jauja.

A la comisión de Demarcación Territorial

Del mismo, devolviendo con el informe emitido por la Sociedad Geográfica que también reproduce su despacho, al expediente relativo á la anexión del caserío de Yaputira al distrito de Cojata de la provincia de Huancané

A la comisión que pidió el informe.

Del mismo, participando que con fecha 6 de diciembre de 1903, se devolvió á esta secretaría el proyecto relativo á la división del departamento de Loreto; y que habiéndole elevado por el último correo el prefecto de ese departamento, un memorial que se relaciona con el mismo asunto, lo remite á la Honorable Cámara para que se agregue á sus antecedentes.

A sus antecedentes.

De S. E. el presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto del Ejecutivo para que se asimile á la clase de general de brigada al jefe del ejército francés, don Pablo Clement, durante el tiempo de su contrato para servir al Gobierno del Perú.

A la comisión Principal de Guerra